



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01140-00

DEMANDANTE: GALAUTOS LTDA NIT. 807.002.939-7

DEMANDADA: DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ C.C. 1.090.469.913

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Cámara de Comercio de Cúcuta, a través del cual informan que: *“el establecimiento de comercio denominado CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L., matriculado bajo el número 257446, propiedad de la señora OJEDA HERNANDEZ DAYANA LORENA, identificada con número de cédula de ciudadanía 1090469913, realizó cambio de dirección comercial, teléfono comercial y correo electrónico comercial y descripción de la actividad, mediante documento privado con fecha de registro 2021-10-12, el cual fue inscrito en esta Entidad bajo el Nro. RM15-697260-01”*

Lo anterior para los fines pertinentes.

La Juez,



NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

1a7c7d0f8a4b9a74698d77b20c4a94625a5767da904e66d300dd9df08dbf430b

Documento generado en 26/10/2021 12:58:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO Rad. 54-001-41-89-002-2016-01178-00

Demandante: SANDRA JOHANNA CONTRERAS DIAZ C.C. 37.441.418
Demandado: JOSE REYNALDO CUELLAR MONROY C.C. 88.213.955

Como quiera que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. IRIS YANETH CASTRO RODRIGUEZ, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decretar la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar a la demandante **SANDRA JOHANNA CONTRERAS DIAZ C.C. 37.441.418**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar a la demandante, **SANDRA JOHANNA CONTRERAS DIAZ C.C. 37.441.418** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67772dbdc41fcc3de4eb42534f01e46b2fb0380fe6a7bf1df2626c0a7dc9c838
Documento generado en 26/10/2021 12:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo a continuación. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

DEMANDANTE: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185
DEMANDADO: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccb850247dc9607075c2bd46989612652f063f614569922ad06d16678d71bea
Documento generado en 26/10/2021 12:58:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01052-00**

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandados: ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C. 60.396.341
JOSE LUIS ORTIZ TORRES C.C. 88.233.020

En atención al memorial presentado por el extremo activo, y como quiera que mediante oficio 5357 del 16 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, puso a disposición de este despacho el embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con M.I. 260-80185 de propiedad de ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C. 60.396.341, se hace necesario REQUERIR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que se sirva tomar atenta nota de lo dispuesto y allegar a esta UNIDAD JUDICIAL el certificado de tradición del inmueble correspondiente.

Remítanse los anexos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0845e06c41e68ab6fe76e49dcd8948cf17f1edd12b82d8d4e6f4f282c7d6714

Documento generado en 26/10/2021 12:58:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01135-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: MONICA DEL PILAR CALIXTO C.C. 37.293.776
NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por la endosataria en procuración, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c52cb23644de751fb871d23a988495d117c41000c3326b38778c7eb4a6e275
Documento generado en 26/10/2021 12:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado el día 27 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01311-00

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
DEMANDADO: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

En atención al memorial presentado por el extremo activo, el cual se remitió al proceso que se encontraba archivado con radicado 54-001-4189-001-2016-00475 y como quiera que fue puesto a disposición de esta litis el embargo y secuestro que recae sobre la motocicleta de placa EXT-24D de propiedad de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, se accederá a la **solicitud de trasladar a otro depósito el rodante**.

En consecuencia, se REQUIERE a las partes para que realicen el traslado de la motocicleta de placa: EXT-24D de propiedad del demandado JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010 al Conjunto Residencial Los Azafranes, ubicado en la Avenida 2 N° 13A -40 del Barrio la Ínsula de la Ciudad, para lo cual deberán informar al secuestre designado RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON quien continuará con la función designada a él en la diligencia de secuestro.

Debe precisársele al convocado al juicio que el automotor se depositará en la dirección señalada, no obstante, las medidas impuestas continuaran vigentes, por lo que deberá cumplir con las prohibiciones que le sean informadas.

Una vez efectuado al traslado deberá ponerse en conocimiento de este despacho.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c376c1932c833fad1c9e1dfbba08d5fd01fb98998a82b39334ad5706154acd9

Documento generado en 26/10/2021 12:58:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00569-00**

**Demandantes: GERMAN GONZALEZ VILLABON C.C. 13.812.737
AYDEE PEREZ LOPEZ C.C. 60.324.554
Demandados: MARIA ESTHER PRIETO HERRAN E INDETERMINADOS.**

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, hace necesario poner en conocimiento de la interesada que mediante decisión del 13 de agosto de 2021, este despacho procedió a aclarar la sentencia proferida, decisión que fue notificada a la oficina de instrumentos públicos mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, por lo que no se accederá a su petición, máxime cuando no se advierte nota devolutiva por parte de la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Consejo Superior de la J

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c9b540208bc0ac25c3f54c19d8f6b617211d4d6664a1b5a170621c3d65e689

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Documento generado en 26/10/2021 12:58:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00497-00**

Demandante: MARIO PAEZ SUESCUN C.C 13.477.669

Demandado: LUIS LEONARDO REYES C.C 13.488.581

LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO C.C 37.270.346

Agréguese al expediente el Acta de Incautación y el Inventario motocicleta retenida en virtud del presente proceso, documentos remitidos por el miembro activo de la Policía Nacional que efectuó la inmovilización.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06714080b217aca91c76f14d813d9cd9389e1ea031342f0e5651aedda49a48a6

Documento generado en 26/10/2021 12:58:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Restitución de Inmueble Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

Demandante: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147
Demandados: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C 1.090.424.062

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora ALICIA SUSANA DAZA CABRERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Comuníquese esta decisión al extremo pasivo a través del correo electrónico designado para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30bb35b9a6f11ed6651a464e1f6809ed18dd0cfa72189edc1982f6405810325a

Documento generado en 26/10/2021 12:58:44 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00041-00**

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

Demandado: JOSE JAVIER SUAREZ URBINA C.C. 13.499.254

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la concesionaria San Simón S.A., respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCOLOMBIA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae5547697d6e29bf8ae91a48e1785b05154261da848e9ba3a209a32bae0e312c
Documento generado en 26/10/2021 12:59:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00041-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JOSE JAVIER SUAREZ URBINA el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE JAVIER SUAREZ URBINA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMUTRASAN” lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMUTRASAN” la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

PESOS (\$ 960.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE JAVIER SUAREZ URBINA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMUTRASAN” la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 960.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de
octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

Código de verificación:

1189c06fb9d339bac9e4f05c9d61b03673f0ed4b68483fe08b492da169d2085d

Documento generado en 26/10/2021 12:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00113-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente el demandado JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital, una vez vencido el termino de suspensión del proceso que había sido otorgado por el despacho con ocasión de la solicitud de ambas partes de conformidad con el artículo 161 C.G.P.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO y a favor de la parte demandante COMERCIAL MEYER S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COMERCIAL MEYER S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

PESOS (\$ 280.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COMERCIAL MEYER S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de
octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fc72672de53f2adc7b9352a1b9f1597167ef0bd22fe2538db490472cb8611e

Documento generado en 26/10/2021 12:58:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00257-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado DANIEL JOSE GREGORIO GALVIS CASTRO el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado DANIEL JOSE GREGORIO GALVIS CASTRO y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado DANIEL JOSE GREGORIO GALVIS CASTRO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de
octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Código de verificación:

1594f84bd1feba1820033ca375b0add016765da4af65be103f3cd3aad79c7b89

Documento generado en 26/10/2021 12:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua